



Retiro, Julio 15 del año 2014.-

**DECRETO EXENTO N° 2287**

**VISTOS:**

- 1.- UCE N° 357/14 REF N° W000344/14 de fecha 15 de Abril de 2014 de la Contraloría Regional del Maule, Unidad de Control Externo de Talca;
- 2.- Decreto Exento N° 1578 de fecha 05 de Mayo de 2014 del sr Rodrigo Larrañaga Gutiérrez Alcalde (S) de la Comuna de Retiro que instruye sumario administrativo para aclarar los hechos y determinar eventuales responsabilidades administrativas en el proceso de licitación N° 3030-5-LKE14, por contrato de arriendo de vehículos y designa fiscal de proceso administrativo a la funcionaria María Bernardita Contreras Contreras;
- 3.- Ordinario N° 001 de fecha 16 de Mayo de 2014 del fiscal sumarial aceptando el cargo encomendado;
- 4.- Resolución N° 001 de fecha 16 de Mayo de 2014 que constituye Fiscalía Sumarial en Oficina de la Dirección del Establecimiento CESFAM Marta Estévez de Marín dependiente del Departamento Comunal de Salud de Retiro;
- 5.- Los antecedentes acumulados en el curso de la etapa indagatoria;
- 6.- La resolución de cierre de sumario administrativo de Fojas 99 a 100 inclusive;
- 7.- El artículo 1 y 4to de la Ley 19.378 sobre Estatuto Administrativo sobre Atención Primaria de Salud.
- 8.- Lo previsto en el artículo 129 de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo sobre Funcionarios Municipales que señala que: "El sumario administrativo se ordenará por el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, mediante resolución, en la cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo.
- 9.- El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos.
- 10.- Si designado el fiscal, apareciere involucrado en los hechos investigados un funcionario de mayor grado o jerarquía, continuará aquél sustanciando el procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación.
- 11.- La Ley Orgánica Constitucional sobre Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que en cuanto a los criterios de evaluación para adjudicar el contrato objeto del presente sumario administrativo es dable considerar que las objeciones a él dicen relación con el hecho que el Departamento Comunal de Salud no habrían señalado en ningún punto las características específicas de los vehículos a licitar, sino más bien especificaciones de carácter general, particularmente al tipo de vehículo si era 4x2 o 4x4 ; en cuanto al precio, señala el oferente no adjudicado reclamante haber ponderado un mejor precio, por ser más barato la de ellos y no estableciendo en las bases de licitación un criterio más

objetivo cuestionando por cierto los parámetros de ponderación de notas de 2 al 7 de la Dirección Comunal de Salud. Asimismo se ha cuestionado en el transcurso del presente sumario ¿cómo la dirección comunal de salud llegó a calificar la oferta del adjudicatario con un 6,1? ; en cuanto a la calidad del vehículo se observarían algunas ilegalidades de las respuestas y reclamos del foro etc.. ,

- 2.- Que consta conforme a las Bases de licitación y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública antes señalada, de manera clara y tajante la necesidad de la I. Municipalidad de Retiro por medio del Departamento Comunal de Salud el poder contar con TRES VEHICULOS SUV, en donde efectivamente no se especifica si éstas deben ser 4x4 o 4x2 aún cuando en el foro se hubiese respondido que era 4x4, prevalece lo de las especificaciones técnicas adjuntas a la licitación;
- 3.- Que los vehículos que se solicitaron en las bases de licitación son de formato SUV de su siglas en ingles se desprende lo siguiente: Sport Utility Vehicle, (abreviado SUV), automóvil todo camino, vehículo todoterreno, es un vehículo similar a una camioneta, y por lo general están equipados con tracción a dos ruedas delanteras o a las cuatro ruedas pudiendo esta ser inteligente mediante software, con capacidad para transitar dentro o fuera de la carretera por caminos ripiados y / o pavimentados. Del análisis de los vehículos efectuados por la Comisión Evaluadora del Departamento Comunal de Salud se consideró el consumo de combustible de acuerdo a cilindrada de éstos;
- 4.- Que respecto a las motorizaciones de la oferta más económica a la que hizo alusión en su reclamo el oferente no adjudicado, corresponde a 2393 c.c. y la oferta de mayor valor presentada por la empresa del reclamante corresponde a 2.468 c.c., siendo la adjudicada una motorización de 2.378 c.c.;
- 5.- Que el oferente seleccionado corresponde a una empresa chilena radicada en nuestra capital regional, punto considerado beneficioso para las necesidades del Departamento Comunal de Salud, según se desprende de la investigación sumarial, siendo los otros oferentes de la región Metropolitana, Santiago y otras regiones. Que a este respecto ha manifestado durante la secuela de la presente investigación sumarial administrativa que el servicio de salud municipal trabaja con distintas emergencias, propias de las prestaciones de salud de la comuna de Retiro, por consiguiente según el vehículo de relevo que ofertaba la empresa de Santiago la disponibilidad de éste en la comuna de Retiro tardaría al menos 24 hrs, circunstancia que al momento de resolver ponderó la Comisión Calificadora toda vez que el vehículo de relevo que proporcionó la empresa adjudicataria se encontraba en la misma Comuna de Retiro disponible las 24 horas. Así le fue respondido por lo demás al recurrente en su reclamo previo: *"Referente al vehículo de reemplazo podemos informar a usted que los SUV serán utilizados para trasladar rondas medicas a diferentes puntos geográficos de nuestra comuna; en varios sectores rurales, siendo que otro oferente además de esto considera un vehículo adicional permanente en nuestra comuna"*. De este modo, el tiempo de respuesta estimado por la empresa del recurrente era de 12 horas versus el tiempo de respuesta del oferente adjudicado que por su cercanía geográfica el tiempo de respuesta se verá significativamente reducido, lo que sin duda beneficiara el normal funcionamiento de las prestaciones de salud y requerimientos para la comunidad retirana en general. Es necesario indicar que el vehículo sedan fue considerado por el oferente adicionalmente a los tres solicitados de manera permanente en dependencias del Departamento de Salud, lo que permitirá evitar contratiempos por eventuales dificultades y desperfectos de cualquier vehículo;

- 6.- La empresa adjudicada cumple cabalmente los elementos de seguridad y certificaciones euro 4 de los vehículos que propone y al igual que la empresa del recurrente, el Concesionario de la marca es el mismo, CIDEF CHILE.;
- 7.- Que respecto de las garantías mencionadas en el informe de la Contraloría Regional del Maule como asimismo por el recurrente no adjudicatario, este es un ítem que debe ser evaluado por el propio prestador del servicio y no por el Departamento Comunal de Salud, ya que lo se busca es ofrecer un servicio óptimo a la comunidad retirana, en este caso las garantías de los vehículos en nada afectan dicho servicio sólo gravan a la empresa propietaria de los mismos y no deben afectar el servicio como tal;
- 8.- Que en cuanto al precio, es dable indicar que la oferta económica del recurrente no adjudicado efectivamente ocupa el 1º lugar y por su parte el proveedor adjudicado el 3º entre 5 ofertas, lo que indica que la empresa a quien se le adjudicó dicho servicio no es el proveedor más caro;
- 9.- De todo lo expuesto, queda perfectamente claro que el Departamento Comunal de Salud adjudicó la propuesta más conveniente a sus intereses de acuerdo a los criterios de evaluación, haber adjudicado la propuesta de la empresa reclamante provocaba una situación desfavorable a las pretensiones que el Departamento Comunal de Salud tuvo al momento de licitar estas prestaciones, las cuales consistían en contratar la mejor calidad en servicios de locomoción, accesibilidad de los mismos en la Comuna de Retiro la que es 100% rural y al menor precio del mercado;
- 10.- Que los distintos servicios públicos que componen la Administración del Estado, ya sean centralizados (concentrados o desconcentrados) descentralizados, territorial y/o funcionalmente no se encuentran en la obligación convencional o legal de adjudicar las licitaciones que convoquen en conformidad con la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, teniendo únicamente en consideración el menor precio determinada oferta, toda vez que el ordenamiento jurídico les impone proceder a la pertinente evaluación en base a parámetros tanto técnicos como económicos, los cuales deben conjugarse adecuadamente para definir la oferta más ventajosa para la Administración de la Organización Licitante y no la más ventajosa a juicio del o los oferentes;
- 11.- Que finalmente, la empresa de don Cesar Ramírez e hijos, NO se encuentra físicamente en la Región del Maule;

**DECRETO:**

**SOBRESÉASE TOTAL Y DEFINITIVAMENTE** el presente sumario administrativo ordenado instruir mediante Decreto Exento N° 1578 de fecha 05 de Mayo de 2014 del sr Rodrigo Larrañaga Gutiérrez Alcalde (S) de la Comuna de Retiro; por no existir incumplimiento de responsabilidades legales, reglamentarias, infracción a las normas sobre prohibición y obligaciones funcionarias previstas en la Ley 19.378, 18.834 y 19.886 de todos y cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora de la licitación "ARRIENDO DE VEHICULOS PARA APS RETIRO 2014\_2016" ID 3030-5-LE14 del Departame0.0nto Comunal de Salud de Retiro.

**ARCHIVENSE** los antecedentes, en la oportunidad procesal correspondiente;

  
  
**ELVADA BARRA FUENTES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

  
  
**RODRIGO LARRAÑAGA GUTIÉRREZ**  
**ALCALDE (S) RETIRO**

RLG/EBF/mms

**DISTRIBUCIÓN**

- Archivo Alcaldía
- Archivo Of. de Partes
- Archivo SECMUN.
- Archivo ADMUN.